

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Gobierno</p> <p align="center">GESTIÓN COMUNITARIA GESTIÓN DE LA GOBERNABILIDAD</p> <p align="center">RESOLUCIÓN</p>
<p>Versión: 03</p>	<p>Fecha: 02/2014</p>

Resolución No. 066 - 14 AGO 2018

Por la cual se reconstruye la Personería Jurídica de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna Tres "Colinas Campestres" del Municipio de Dosquebradas del departamento de Risaralda, otorgada a través de la resolución No 37 de Septiembre 08 de 2008.

El secretario de Gobierno del Departamento de Risaralda en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 939 de Julio de 2016, la Ley 743 del 2002 y sus Decretos reglamentarios 2350 de 2003, 890 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 890 de marzo 28 de 2008 en su artículo 5º asigna las funciones de inspección, control y vigilancia de los organismos comunales de primer y segundo grado a las Gobernaciones de los Departamentos.

Que de conformidad con el Decreto Departamental 939 de Julio de 2016, el Gobernador de Risaralda, delega las funciones de inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de primer y segundo grado a la Secretaria de Gobierno Departamental.

Que el decreto 2350 en su artículo 25, establece como una de las funciones del ente de inspección, control y vigilancia el reconocimiento de la personería jurídica, su registro e inscripción de novedades.

TWC

✶

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Gobierno</p> <p align="center">GESTIÓN COMUNITARIA GESTIÓN DE LA GOBERNABILIDAD</p> <p align="right">RESOLUCIÓN 066</p>
<p>Versión: 03</p>	<p>Fecha: 02/2014 14 AGO 2018</p>

Que el Municipio de Dosquebradas, por medio de la resolución No 37 de Septiembre 08 de 2008, le concedió la personería jurídica a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 3 o Colinas Campestre.

Que revisados los archivos que reposan en la Secretaría de Gobierno Departamental y que fueron remitidos por el Municipio de Dosquebradas durante el año 2016, no se evidencian sanciones o suspensión alguna a la Personería Jurídica del mencionado órgano de acción comunal de segundo grado.

Que revisados los archivos que reposan en la Secretaría de Gobierno Departamental y que fueron remitidos por el Municipio de Dosquebradas durante el año 2016, no se encontró el acto administrativo denominado resolución No 37 de Septiembre 08 de 2018

Que mediante comunicación escrita del 29 de Junio de 2018, el señor Juan De Dios Ramírez, actuando como presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la comuna No 3 "Colinas Campestres" , solicito a la Secretaria de Gobierno Departamental la reconstrucción de la personería jurídica de dicho organismo comunal.

Que a la solicitud de la que habla el considerando anterior, el peticionario adjunta la denuncia de la pérdida del documento denominado resolución No 37 de Septiembre 08 de 2018.

TAE

14

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Gobierno</p> <p align="center">GESTIÓN COMUNITARIA GESTIÓN DE LA GOBERNABILIDAD</p> <p align="center">RESOLUCIÓN 066 -</p>
<p>Versión: 03</p>	<p>Fecha: 02/2014 14 AGO 2018</p>

Que en consecuencia de lo anterior relatado la DIRECCIÓN DE DEMOCRACIA, GOBERNANZA, PARTICIPACION CIUDADANA, COMUNITARIA Y ETNICA de la Secretaria de Gobierno del Departamento de Risaralda como ente de inspección, control y vigilancia de los organismos comunales de primer y segundo grado de 13 municipio de Risaralda, considera necesario atender el requerimiento de peticionario y reconstruir la personería jurídica del órgano de acción comunal ya mencionado.

De conformidad con lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconstruir la Personería Jurídica de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 3 o Colinas Campestre.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo reconstruye lo contemplado en la resolución No 37 de Septiembre 08 de 2008, sin afectar la antigüedad del órgano comunal y las actuaciones que la misma hubiera adelantado en virtud del acto administrativo ya mencionado.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que podrán ser interpuestos por escrito dentro de los

[Handwritten signature]

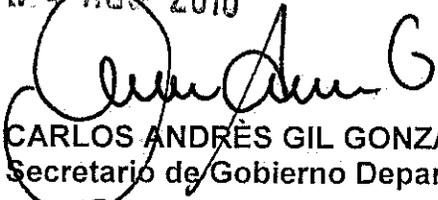
 	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Gobierno</p> <p>GESTIÓN COMUNITARIA GESTIÓN DE LA GOBERNABILIDAD</p> <p>RESOLUCIÓN 066 -</p>
<p>Versión: 03</p>	<p>Fecha: 02/2014</p>

diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación.

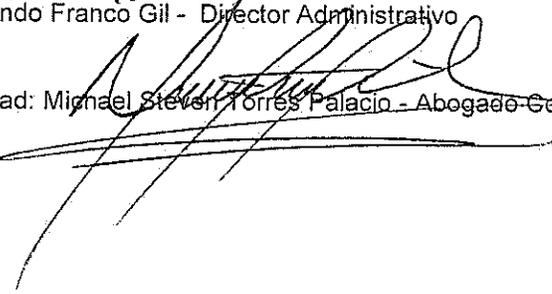
ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental, art. 5º literal d de la ley 57 de 1985.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a 14 AGO 2018


CARLOS ANDRÉS GIL GONZÁLEZ
 Secretario de Gobierno Departamental


 Reviso: Fernando Franco Gil - Director Administrativo


 Reviso legalidad: Michael Steven Torres Palacio - Abogado Contratista.